



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA  
Unidad Administrativa Especial Cuerpo  
Oficial de Bomberos

## RESOLUCIÓN N.º 728 DE 2023

### “POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA ADMINISTRATIVA”

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos Distritales 555 y 559 de 2011, en armonía con los Decretos Distritales 101 de 2004, 070 de 2007, y en consonancia con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, demás normas concordantes y

#### CONSIDERANDO QUE:

El Artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

El artículo 1º del Decreto Distrital 101 de 2004, el Alcalde Mayor de Bogotá DC, asignó la facultad de decidir los asuntos relacionados con la administración de personal de los servidores de los respectivos organismos, entre ellos, nombrar y dar posesión; facultad extensiva a la UAE Cuerpo Oficial de Bomberos a través del artículo 2º del Decreto Distrital 070 de 2007.

Mediante auto del Consejo de Estado del 05 de mayo de 2014, se declaró la suspensión provisional de los apartes del artículo 1 del Decreto No. 4968 de 2007 y la Circular No. 005 de 23 de julio de 2012 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC-, la cual establecía criterios para tramitar autorizaciones de provisión transitoria de empleos en las modalidades de encargo, nombramiento en provisionalidad o sus prórrogas. La mencionada Circular también advierte que, si bien las entidades tienen la facultad legal para proveer transitoriamente sus empleos de carrera que se encuentren en vacancia definitiva o temporal, a través del encargo y excepcionalmente a través del nombramiento en provisionalidad, deben en todo caso salvaguardar el derecho preferencial que otorga la carrera a sus titulares, sin menoscabo de los procedimientos legales y reglamentarios regidos por el ordenamiento jurídico vigente.

En la planta de personal de la Entidad, se identificaron algunos cargos vacantes del Cabo de Bomberos Código 413 Grado 17 –Subdirección Operativa, los cuales se encuentran vacancia definitiva o temporal, y cuyo propósito principal es *“Aplicar los procedimientos técnicos en prevención y atención de incendios y eventos conexos, así como los procesos administrativos que contribuyen al adecuado funcionamiento de la estación y/o área asignada”*, conforme lo establece la Resolución 841 de 2015 Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales.



Continuación de la resolución  
**"POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO  
DECARRERA ADMINISTRATIVA**  
"

El empleo de Cabo de Bomberos que pertenece al Sistema Específico de Carrera Administrativa de los Cuerpos Oficiales de Bomberos (Decreto 256 de 2013 – artículo 4 – literal A).

De acuerdo con lo anterior, y con la finalidad de fortalecer los procesos misionales, la UAE Cuerpo Oficial de Bomberos, una vez establecidas las necesidades del servicio decidió proveer de forma transitoria las plazas existentes en el empleo Cabo de Bomberos Código 413 Grado 17 de la Subdirección Operativa, para lo cual adelantó el proceso de encargo No. 03 de 2023, realizando la publicación inicial de verificación de requisitos mediante memorando con radicado No. I-00643-2023006436-UAECOB Id: 157122 de 10 de abril de 2023, sin que se hubiese recibido reclamación alguna contra la publicación inicial de verificación de requisitos, por lo que se realizó la publicación definitiva mediante memorando con radicado I-00643-2023006899-UAECOB Id. 157861 de 18 de abril de 2023; estos memorandos fueron comunicados de forma masiva a los servidores de la Entidad.

Cumplido el proceso de encargo No. 03 de 2023, se concluyó que dos (02) servidores con derechos de carrera administrativa cumplían con los requisitos para ser encargados en el empleo Cabo de Bomberos Código 413 Grado 17 –Subdirección Operativa, y en consecuencia se realizaron los respectivos nombramientos en encargo.

No obstante lo anterior, en la actualidad existen algunos cargos vacantes correspondientes al empleo Cabo de Bomberos Código 413 Grado 17 – Subdirección Operativa, por lo que de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004, *Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones*, en concordancia con el Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, *Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública*, y atendiendo lo previsto en el Decreto 256 de 2013, *Por el cual se establece el Sistema Específico de Carrera para los Cuerpos Oficiales de Bomberos*, se encontró procedente la provisión transitoria de dichos cargos a través de nombramientos en provisionalidad.

De acuerdo con lo anterior, una vez agotada la respectiva verificación y al evidenciar que no existen servidores en la planta de personal con derechos de carrera que posean derecho preferencial para ser encargados en el empleo de Cabo de Bomberos Código 413 Grado 17 – Subdirección Operativa, resulta procedente efectuar el presente nombramiento en provisionalidad, con el objetivo de garantizar la continuidad en la prestación del servicio, de manera que no existan interrupciones o alteraciones durante el período que dura vacante el



Continuación de la resolución  
**"POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO  
DECARRERA ADMINISTRATIVA**  
"

empleo, es decir, mientras se efectúa la selección ordenada por la Constitución o se supera la situación administrativa que dio lugar a la vacancia del mismo.

Sobre el particular en reiteradas oportunidades la H. Corte Constitucional se ha pronunciado, destacando lo señalado en sentencia C-503 de 2020, donde establece:

*El nombramiento en encargo o en provisionalidad de los cargos de carrera vacantes, temporal o definitivamente al interior de la Procuraduría General de la Nación persigue una finalidad constitucionalmente importante, en tanto que las medidas a las que puede acudir alternativamente el nominador, el encargo y el nombramiento provisional, buscan garantizar la continuidad en la prestación del servicio, de manera que no existan interrupciones o alteraciones durante el período que dura vacante el cargo, es decir, mientras se efectúa la selección ordenada por la Constitución o se supera la situación administrativa que dio lugar a la vacancia. Al respecto, la jurisprudencia constitucional ha reconocido que los concursos de méritos requieren un determinado tiempo para la evacuación de las distintas etapas de la selección, mientras que la prestación del servicio necesita ser continua, para cumplir los principios que rigen el ejercicio de la función administrativa, particularmente los de celeridad, eficiencia y eficacia, previstos en el artículo 209 de la Constitución. Tal justificación se predica igualmente de la provisión de cargos temporalmente vacantes, ya que aunque en dicho evento no se requiere la realización de un proceso de selección para la provisión definitiva del cargo, sí es necesario que se eviten interrupciones y otras afectaciones en el ejercicio de la función durante el lapso en el que dura la vacancia.*

*El nombramiento en encargo o en provisionalidad de los cargos de carrera vacantes, temporal o definitivamente al interior de la Procuraduría General de la Nación es efectivamente conducente. Esto porque, la medida permite que, ante una vacancia temporal o definitiva, el Procurador General de la Nación pueda rápidamente designar a una persona que cumpla con las exigencias del cargo, para desempeñar la función y evitar así la afectación en el ejercicio de la función administrativa. De manera que tanto el encargo, como la provisionalidad son formas adecuadas para garantizar el continuo y eficiente ejercicio de la función administrativa, frente a situaciones de vacancia en el cargo.*

(...) (Subrayado fuera del texto original)



Continuación de la resolución  
**"POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO  
DECARRERA ADMINISTRATIVA**  
"

Revisada la Hoja de Vida del(la) señor(a) GLORIA ESTELA BALLESTEROS CORREA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 52745195, se verificó que cumple los requisitos del empleo de Cabo de Bomberos Código 413 Grado 17 –Subdirección Operativa, establecidos en la Resolución 841 de 2015, Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la UAE Cuerpo Oficial de Bomberos, que no posee antecedentes fiscales, disciplinarios, judiciales ni tampoco inhabilidades por delitos sexuales y tiene la licencia C2 o su equivalente de acuerdo con la consulta realizada en el Registro Único de Nacional de Tránsito -RUNT-.

Existe una (01) plaza del empleo de Cabo de Bomberos Código 413 Grado 17 –Subdirección Operativa que se encuentra en vacancia temporal, toda vez que el(la) servidor(a) CHAPARRO MARIN WILSON, quien es el titular con derechos de carrera administrativa, se encuentra desempeñando otro empleo mediante la figura de encargo.

En cumplimiento de las disposiciones legales y con la finalidad de garantizar la continuidad del servicio, es procedente efectuar un nombramiento provisional en el empleo de Bombero Cabo de Bomberos Código 413 Grado 17 – Subdirección Operativa de la UAE Cuerpo Oficial de Bomberos que se encuentra en vacancia temporal.

En mérito de lo anterior,

**RESUELVE:**

**Artículo 1º.** Nombrar con carácter provisional al(la) señor(a) **GLORIA ESTELA BALLESTEROS CORREA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 52745195, en el empleo **CABO DE BOMBEROS CÓDIGO 413 GRADO 17** - Subdirección Operativa de la UAE Cuerpo Oficial de Bomberos, con una asignación básica mensual de DOS MILLONES SETECIENTOS DOS MIL TREINTA Y TRES PESOS (\$2.702.033), de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

**Parágrafo:** La plaza del empleo Cabo de Bomberos en la cual se realiza el presente nombramiento se encuentra en vacancia temporal, el(la) titular con derechos de carrera administrativa sobre la citada plaza es el(la) servidor(a) CHAPARRO MARIN WILSON, quien a la fecha se encuentra desempeñando otro empleo mediante la figura de encargo.



Continuación de la resolución  
**"POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO  
DECARRERA ADMINISTRATIVA**  
"

**Artículo 2º.** El término de duración del nombramiento será hasta que el titular del empleo en carrera reasuma las funciones del empleo de Cabo de Bomberos Código 413 Grado 17, y/o se presente una situación administrativa diferente.

**Parágrafo:** El nombramiento provisional podrá darse por terminado anticipadamente, mediante resolución motivada del nominador o su delegado en cumplimiento del artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015 y el criterio expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia SU-917 de 2010.

**Artículo 3º.** Comunicar la presente resolución al(la) señor(a) GLORIA ESTELA BALLESTEROS CORREA al correo electrónico [gballesteros@bomberosbogota.gov.co](mailto:gballesteros@bomberosbogota.gov.co).

**Parágrafo 1.** La persona nombrada tendrá un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación para manifestar por escrito la aceptación del nombramiento y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación.

**Parágrafo 2.** Para efectos de desempeñar el empleo, la persona nombrada deberá cumplir al momento de la posesión con la totalidad de los requisitos del empleo establecidos en la Resolución 841 de 2015 Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, así como lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.4 del Decreto 1083 de 2015 y demás normas concordantes.

**Artículo 4º.** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la provisión del empleo mediante nombramiento en provisionalidad, esto es, a partir de la posesión, el Equipo de Desarrollo Organizacional de la Subdirección de Gestión Humana incorporará en la aplicación "SIMO" la información del(la) servidor(a) público(a) provisional, en los términos definidos en el instructivo que hace parte integral de la Circular No 20191000000117 del 29 de julio de 2019, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

**Artículo 5º.** Publicar el presente acto administrativo en la página web institucional, con el fin de que los servidores públicos con derechos de carrera que consideren vulnerado su derecho preferencial al encargo, interpongan ante la Comisión de Personal, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de publicación, la reclamación correspondiente en los términos de la Circular CNSC 20191000000127 de 2019 y el Acuerdo CNSC No. 560 de 2015, en concordancia con la Ley 909 de 2004 y el Decreto Ley 760 de 2005.



Continuación de la resolución  
**"POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO  
DECARRERA ADMINISTRATIVA**  
"

**Artículo 6º.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los 05 días del mes de junio de 2023.

**DIEGO ANDRES MORENO BEDOYA**  
Director General UAECOB

Funcionario o Asesor	Nombre	Cargo	Firma
Proyectado por	Zaida Camila Rincón	Contratista Subdirección de Gestión Humana	
Revisado por	Pablo Humberto Hormaza	Profesional Universitario Subdirección de Gestión Humana	
Aprobado por	Javier Ricardo Ballesteros G.	Subdirector de Gestión Humana	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Director de la UAE Cuerpo Oficial de Bomberos